

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de octubre de 2025.

No. 80

Folleto Anexo

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
13/2025**



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

LA LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 157 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 02/2025 CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO APROBÓ EL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL 13/2025.-----





TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

LA LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA, COMISIONADA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 303 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 02/2025 CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial 13/2025."

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 247, FRACCIÓN VII Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, es un Órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión para emitir sus resoluciones, que tiene a cargo la vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en los términos que indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás disposiciones emanadas de las facultades normativas de su Pleno; todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los numerales 108 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua, así como su desarrollo por el TÍTULO QUINTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 100, y su correlativo 108 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establecen el funcionamiento del Tribunal de Disciplina en Pleno y en Comisiones, puntualizando que el desahogo del procedimiento de responsabilidades administrativas, en su estadio procesal resolutor de primera instancia, se llevará a cabo a través de comisiones conformadas por tres de sus cinco integrantes, facultando al Pleno del órgano jurisdiccional para resolver los medios de



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

impugnación de las resoluciones de aquellas.

TERCERA. Que los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acatan y desarrollan las premisas constitucionales, puntualizando que las comisiones deberán sesionar con la totalidad de sus integrantes, que serán competentes para resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa sustanciados por las Salas del Tribunal de Disciplina Judicial; se apunta a su vez, que cada comisión contará con una Presidencia, rotativa cada dos años, prohibiéndose a cualquier magistrada o magistrado el encargo de presidir más de una comisión a cualquier magistrado. Además, la legislación antes señalada, da vida jurídica y composición a cuatro comisiones, identificadas alfanuméricamente, de la siguiente manera:

Comisión 1: Primera Sala, segunda Sala y tercera Sala.

Comisión 2: Primera Sala, segunda Sala y cuarta Sala.

Comisión 3: Primera Sala, tercera Sala y cuarta Sala.

Comisión 4: Segunda Sala, tercera Sala y cuarta Sala.

CUARTA. Que, en sesión solemne de instalación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, de fecha ocho de septiembre del dos mil veinticinco, se tomó el Acuerdo General del Pleno 02/2025, que asignó las Salas del Tribunal y se delimitaron sus competencias de sustanciación y resolución; en sesión extraordinaria del Tribunal de Disciplina Judicial, celebrada el día diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, en lo que ocupa al presente, el Pleno del Órgano Jurisdiccional, llegó a la determinación registrada bajo Acuerdo General "Cuarto" del índice de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, por medio del cual se consolidó la integración de las Comisiones, su presidencia y los asuntos que corresponderán para resolución de cada una de ellas.

QUINTA. El artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, desarrolla la esfera de facultades del Pleno del Tribunal, confiriéndole las fracciones VII y VIII, atribuciones normativas que tienen por objeto, en lo medular, dotar a los actos jurídicos emanados del Tribunal de adecuada fundamentación, a través de reglamentos, acuerdos generales y demás determinaciones que permitan su función adecuada.

SEXTA. Que, habiéndose integrado las comisiones, se advierte la necesidad de emitir las normas requeridas para que estas pormenoricen sus procesos, agilicen la resolución de sus asuntos, bajo los principios de máxima publicidad y transparencia, llevando a cabo procesos deliberativos con reglas claramente



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

preestablecidas, aunado al requerimiento de normar todos los actos previos a estos, esto es, la integración de la lista de asuntos con proyecto de resolución a resolverse en sesión.

Así, partiendo de que los acuerdos generales del Tribunal, no se constituyen como simples normas internas, sino como un verdadero cuerpo normativo expedido en ejercicio de las funciones que se imponen al Tribunal de Disciplina, para el cumplimiento completo y adecuado de sus atribuciones sustantivas, es que se expiden los presentes:

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como la actuación de sus integrantes y la integración de listas de asuntos con proyecto de resolución.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- 1) **Comisiones:** Las cuatro comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial.
- 2) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- 4) **Integrantes de la Comisión:** Las personas magistradas que integran la Comisión y la Secretaría Técnica de la Comisión.
- 5) **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 6) **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- 7) **Personas Magistradas:** Las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- 8) **Pleno:** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- 9) **Presidencia de la Comisión:** Magistrada o Magistrado que preside la Comisión respectiva.
- 10) **Salas:** Las cuatro salas del Tribunal de Disciplina Judicial.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

- 11) **Sala instructora:** Aquella sala, parte integrante de la comisión respectiva, a la que corresponde la substanciación, además emisión del proyecto de resolución, en términos del segundo párrafo del artículo 291 de la Ley Orgánica.
- 12) **Secretaría General:** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial.
- 13) **Secretaría de la Comisión:** Persona titular de la Secretaría Técnica de cada Comisión.
- 14) **Sesiones:** Las reuniones de las Comisiones, que podrán tener carácter de ordinarias, extraordinarias o urgentes, llevarse a cabo de manera presencial o por medios telemáticos o de forma mixta y realizarse de manera pública o privada.
- 15) **Tribunal:** El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua.
- 16) **Integrantes:** Magistradas y Magistrados que integran una Comisión que no presiden.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones de estos lineamientos se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo éstos de manera enunciativa más no limitativa. Se aplicarán en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos establecidos en en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además se velará por los principios de impartición de justicia pronta, completa, expedita e imparcial, y los demás principios tutelados en la Constitución Federal.

Las Comisiones ejercerán las atribuciones que les confiera la Ley General, la Ley Orgánica y su reglamento así como las demás disposiciones legales aplicables supletoriamente a la materia y los acuerdos generales que emita el Pleno del Tribunal.

Artículo 4. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia de la Comisión e integrantes será de dos años, contados de manera simultánea al periodo de la Presidencia del Pleno. A la conclusión de dicho periodo, el Pleno designará la nueva integración de estas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES**

Artículo 5. El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua, contará con cuatro comisiones integradas por tres personas magistradas de su Pleno, o quien por ausencia los supla, de acuerdo con lo establecido por los artículos 289, 290, 291 y 292 de la Ley Orgánica, requiriendo la presencia de la totalidad de sus



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

integrantes para sesionar.

Las comisiones serán la autoridad competente para resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa substanciados por las Salas, deliberando los proyectos de resolución proyectados por las mismas; lo anterior sin menoscabo de conocer de aquellos otros asuntos que les sean asignados por acuerdo general del Pleno.

Artículo 6. Las Comisiones serán integradas por:

- 1) Una persona magistrada, que ocupará su Presidencia, con voz y voto.
- 2) Dos personas magistradas, con voz y voto.
- 3) Una Secretaría Técnica que será una persona Secretaria de Sala de aquella que presida la comisión, o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Asesor Técnico. Tendrá voz pero no voto en el desarrollo de las sesiones.

Las y los Secretarios de Sala a que hace referencia el presente inciso, son entendidos como aquellos designados por el Pleno del Tribunal, señalados en la primera fracción del artículo 288 de la Ley Orgánica, contando con las atribuciones contenidas en las fracciones I a IV del diverso numeral 60 de la propia Ley.

CAPÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES

Artículo 7. Las Comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- 1) Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante deliberación y votación del sentido del proyecto presentado por la Sala instructora.
- 2) Celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, de manera pública o privada, de manera presencial o utilizando los medios telemáticos que se encuentren a su disposición, o de forma mixta.
- 3) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión, así como emitir recomendaciones para la toma de medidas de fortalecimiento a las áreas competentes del tribunal.
- 4) Proponer al Pleno, por conducto de su Secretaría Técnica, los Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- 5) Informar cuando se considere pertinente, al Pleno sobre las actividades realizadas, o bien cuando éste lo solicite.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

- 6) Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Artículo 8. Corresponde a la Presidencia de la Comisión:

- 1) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión.
- 2) Designar al Secretario Técnico de la Comisión que Preside.
- 3) Definir el orden del día de cada sesión, así como la modalidad presencial o remota o mixta en que se llevará a cabo.
- 4) Modificar la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por la Comisión, atendiendo a la manifestación expresa de la mayoría de las personas magistradas.
- 5) Presidir y dirigir las sesiones de su Comisión.
- 6) Solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión someter a votación los proyectos de acuerdo, resolución y cualquier otra que requiera aprobación colegiada.
- 7) Solicitar los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia a las áreas del Tribunal.
- 8) Garantizar que los integrantes de la Comisión cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, con especial énfasis en los proyectos de resolución listados para la sesión.
- 9) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 10) Iniciar y dar por concluida la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios.
- 11) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- 12) Votar los proyectos de acuerdo o resolución.
- 13) En caso de empate, tener el voto de calidad para definir los asuntos a consideración de la Comisión que preside.
- 14) Determinar en forma razonada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado.
- 15) Declarar la suspensión temporal de las sesiones por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 16) Proponer ante el Pleno, a quien, en caso de ausencia temporal fungirá como su suplente, quien deberá tener el carácter de Secretario de Sala.

Se
ne

f

—



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

- 17) Excusarse previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, de intervenir en cualquier forma cuando exista alguna causa que pudiera representar un conflicto de intereses, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o sobrevenga cualquier motivo de impedimento del catálogo previsto en el numeral 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.
- 18) Firmar, junto con la Secretaría Técnica de la Comisión y el resto de los integrantes, las comunicaciones, minutas o actas así como los acuerdos y resoluciones.
- 19) Las demás que les confiera la normativa que expida el Pleno del Tribunal.

Artículo 9. Corresponde a las personas magistradas que no presidan la Comisión:

- 1) Ser convocadas oportunamente y recibir la documentación respectiva, con especial énfasis en los proyectos de resolución.
- 2) Asistir puntualmente a las sesiones.
- 3) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 4) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
- 5) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución.
- 6) Solicitar a la Presidencia de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias.
- 7) Proponer ante el Pleno, a quienes, en caso de ausencia temporal fungirán como sus suplentes en las Comisiones de que forme parte, quienes deberán tener el carácter de Secretarios de Sala.
- 8) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la resolución de asuntos, en los mismos términos que la Presidencia.
- 9) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
- 10) Firmar las minutas, actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones a las que haya asistido.
- 11) Las demás que les confiera la normatividad que expida el Pleno

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

- 1) Asistir a las sesiones de la Comisión.
- 2) Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.
- 3) Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

sesiones de la Comisión.

- 4) Recibir, registrar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos con proyecto de resolución que envíen las Salas instructoras, para ser listados en la sesión de la Comisión, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos mínimos establecidos por los presentes lineamientos.
- 5) Remitir a la Secretaría General, las listas de notificación, lista de asuntos que se verán en sesión y lista de asuntos resueltos por la Comisión, para su publicación en los estrados del Tribunal.
- 6) Levantar el acta o minuta de las sesiones.
- 7) Proveer lo necesario para que, en tanto los recursos a su disposición así lo permitan y la presidencia lo autorice, las sesiones deliberativas de la comisión sean videograbadas y su registro audiovisual resguardado.
- 8) Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de estas.
- 9) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes.
- 10) Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión.
- 11) Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión.
- 12) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguno de sus integrantes.
- 13) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión, en tanto no competan a otra área del Tribunal.
- 14) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran.
- 15) Enviar a la Secretaría General los acuerdos, resoluciones y dictámenes
- 16) aprobados por la Comisión, que deban ser sometidos a la consideración del Pleno, así como todos aquellos otros documentos que reglamentariamente le competan.
- 17) Enviar a la Secretaría General, todo aquello acuerdo o resolución, para que provea lo conducente respecto a sus notificaciones.
- 18) Llevar, en su caso, el registro de las designaciones y suplencias de las magistraturas dentro de la Comisión.
- 19) Las demás que les confiera la Ley y la normativa que rige al Tribunal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 11. Las sesiones serán de tres tipos:

- 1) **Ordinarias:** Aquellas que deban celebrarse periódicamente, debiendo



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

sesionar al menos cada dos meses. La periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebren en la anualidad respectiva.

- 2) **Extraordinarias:** Aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o mediante solicitud escrita y fundada de alguna persona magistrada integrante o quien ejerza su suplencia.
- 3) **Urgentes:** Aquellas convocadas por la Presidencia, cuando se actualiza un motivo apremiante e impostergable para la actuación de la Comisión.

Artículo 12. La modalidad de las sesiones podrá ser:

- 1) Presencial.
- 2) Remota.
- 3) Mixta.

En las sesiones remotas o mixtas de las comisiones que revistan carácter público, los integrantes deberán mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación a efecto de hacer posible el cómputo correspondiente a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 13. Serán sesiones públicas aquellas en las que, a criterio de la Presidencia, pueda acceder el público en general, presencialmente o por medios telemáticos.

Artículo 14. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente los integrantes de la Comisión, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo requiera, a juicio de la Presidencia y de conformidad a la legislación aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO QUINTO
CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 15. A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia de la Comisión, que deberá contener el tipo y modalidad de la sesión, así como el lugar, fecha y hora de celebración y, en su caso, la Plataforma remota y la liga de acceso correspondiente, la mención de ser pública o privada, así como el proyecto del orden del día. Además, deberá de estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, con especial énfasis en los proyectos de resolución listados.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

Los proyectos podrán ser remitidos para su estudio vía electrónica.

Artículo 16. Las Comisiones, en su sesión de instalación establecerán la fecha de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el año.

La Presidencia de la Comisión o la mayoría de los integrantes, podrán modificar la fecha en que se debe celebrar una sesión ordinaria de la Comisión que fue previamente calendarizada.

La manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.

La Presidencia de la Comisión deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá de celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha calendarizada, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia de la Comisión y/o de la mayoría de los integrantes; dicho acuerdo deberá ser notificado de manera inmediata a los integrantes vía electrónica o escrita.

Artículo 17. La convocatoria a sesiones ordinarias deberá realizarse por escrito, o a través de medios electrónicos, y deberá ser notificada cuando menos con cinco días naturales de anticipación a su celebración.

En el caso de sesiones extraordinarias, la notificación se realizará con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.

Para las sesiones urgentes, deberán mediar al menos seis horas entre la fecha convocada y la notificación de la convocatoria.

Artículo 18. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los integrantes podrán solicitar por escrito o correo electrónico a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración, y en su caso, los documentos necesarios para su discusión.

La Presidencia de la Comisión deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitir en forma inmediata a las y los convocados para la sesión en que se desahogarán. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría

ne

Handwritten signature and initials.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

de los integrantes se considere de obvia y urgente resolución.

Artículo 19. Durante las sesiones extraordinarias y urgentes no se considerarán asuntos generales por lo que no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día.

**CAPÍTULO SEXTO
ORDEN DEL DÍA**

Artículo 20. Los asuntos para tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, que será insertado en la convocatoria respectiva cuidando en lo posible la prelación siguiente:

- a) Lista de Asistencia y en su caso, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Declaración formal del quórum e inicio de sesión.
- c) Lectura del Orden del Día y aprobación o modificación en su caso.
- d) Proyectos de acuerdo listados
- e) Proyectos de resolución listados
- f) Asuntos Generales, en caso de sesión ordinaria.
- g) Cierre de la Sesión.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
QUÓRUM LEGAL**

Artículo 21. El quórum válido para que sesionen las Comisiones, es la totalidad de sus integrantes con derecho a voto, esto es, la totalidad de las personas magistradas o quien deba suplirlas por ausencia.

**CAPÍTULO OCTAVO
INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Artículo 22. Las sesiones de las Comisiones desarrolladas en la modalidad presencial se llevarán a cabo en las instalaciones del Tribunal. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito a juicio de quien las presida, no se garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en sede alterna dentro del estado de Chihuahua; el cambio de sede ordinaria y los razones que motiven la misma, serán asentados por la Presidencia en la convocatoria



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

respectiva.

Artículo 23. En la fecha, hora y lugar fijados para la Sesión se reunirán la Presidencia de la Comisión y sus integrantes. La Presidencia de la Comisión deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum.

Artículo 24. En las sesiones tendrán derecho a voz y voto la Presidencia de la Comisión y los integrantes; con voz, la Secretaría Técnica de la Comisión. La Presidencia de la Comisión contará con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.

Artículo 25. Instalada la Sesión, se pondrá a consideración de la Comisión que se trate el contenido del orden del día, incluyendo las modificaciones propuestas y se someterá a votación. Durante las sesiones los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al mismo. La Comisión podrá posponer a propuesta de alguno de sus integrantes la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto, en este caso se deberá señalar cuando se desahogará el tema pospuesto.

Las personas integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día, conforme lo soliciten y les sea concedido por la presidencia.

Las personas magistradas discutirán cada asunto, utilizando su uso de la voz para exponer mediante argumentos al resto de integrantes del tribunal, debiendo hacer compatible el tiempo que dura la sesión, con el número de asuntos listados, la complejidad de los mismos y los temas involucrados.

Después de haber intervenido todas las personas que hubiesen solicitado la palabra, y considerando que el punto está lo suficientemente discutido, la Presidencia de la Comisión lo pondrá a votación, a través de la Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA VOTACIÓN**

Artículo 26. La Presidencia de la Comisión y los integrantes deberán votar lo que corresponda del orden del día, y no podrán abstenerse de ello, salvo en aquellos casos que se encuentren legalmente impedidos.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

El contenido de los proyectos que se acuerden en el orden del día serán aprobados por mayoría de votos de las personas magistradas integrantes.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia de la Comisión o lo solicite un integrante. Se manifestará la intención levantando la mano en sesiones presenciales, y de viva voz en las realizadas por medios de conexión remota._

Artículo 27. Las personas magistradas, si disienten de la mayoría, al emitir el sentido de su voto, si así lo desean podrán anunciar el uso de los siguientes votos separados, ya sea a favor o en contra del proyecto, el cual se engrosará en la resolución emitida:

- 1) **Voto Particular:** se emite cuando no se comparte el sentido de la decisión aprobada por la mayoría y se desea razonar los motivos jurídicos de disenso.
- 2) **Voto Concurrente:** se formula en aquellos casos en los que se vota a favor del sentido de la resolución, pero se difiere de la argumentación que sustentó la decisión.
- 3) **Voto Razonado:** se utiliza cuando se coincide con el sentido y los argumentos de la sentencia, pero se pretende precisar cuestiones adicionales.

Artículo 28. Antes de dar por concluida la Sesión, la Presidencia de la Comisión solicitará a la Secretaría Técnica de la Comisión dar cuenta de los acuerdos adoptados en la sesión y el sentido de las votaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS MINUTAS, ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 29. De cada sesión, la Secretaría Técnica de la Comisión elaborará un acta o minuta; así como los acuerdos, resoluciones y dictámenes respectivos; documentos que deberán ser firmados por todos los integrantes, una vez concluido su engrose, en el caso de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales.

Cuando la sesión se celebre en la modalidad remota o mixta se procurará extraer de la plataforma correspondiente, el video de la sesión y la lista de asistencia de las personas que se conectaron por esa vía para anexarse al archivo de la



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 30. Las comunicaciones, actas, minutas, acuerdos y resoluciones tomados por las comisiones, serán remitidos con la máxima prontitud posible, por la Secretaría Técnica de la Comisión a la Secretaría General del Tribunal, para los efectos conducentes y notificaciones correspondientes, en su caso.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y SU LISTA**

Artículo 31. Los proyectos de resolución serán presentados por la Sala Instructora ante la Secretaría Técnica de la Comisión competente; tales proyectos deberán contar con el visto bueno del Magistrado ponente e ir acompañados del expediente y de todos aquellos documentos, síntesis o demás que estime necesarios o pertinentes para conocimiento de la comisión.

Artículo 32. En la formulación de los proyectos, se atenderán los siguientes puntos, acorde a los requisitos de sentencia definitiva previstos por la Ley General:

- 1) Lugar, fecha y autoridad resolutora correspondiente;
- 2) Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Comisión, como Autoridad resolutora;
- 3) Individualización de las partes y los antecedentes del caso;
- 4) La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- 5) La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- 6) Las consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.
- 7) El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;
- 8) La existencia o inexistencia que en términos de la Ley constituyen Faltas administrativas, y
- 9) La determinación de la sanción correspondiente bajo los criterios de individualización y proporcionalidad.

En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios de orden patrimonial, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como falta administrativa grave o falta de particulares y la lesión



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación.

10) Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución, así como los plazos para que las partes presenten los recursos correspondientes.

Artículo 33. Elaborado y autorizado un proyecto por la Sala instructora, se remitirá a la Secretaría Técnica, quien de inmediato lo integrará a las listas generales respetando en todo momento el orden cronológico y progresivo en el que fueron entregados para resolución.

Artículo 34. Tomando como base la lista general de la Secretaría Técnica de la Comisión, la Presidencia conformará la lista del orden del día para la sesión respectiva, observando una prelación que priorice asuntos urgentes o de término, para posteriormente incluir los proyectos de resolución respetando el orden en que fueron entregados a la Secretaría Técnica.

Artículo 35. En caso de que la resolución o acuerdo sea motivo de engrose, es decir, haya sufrido modificaciones respecto al proyecto inicial, o haya sido votado en contra por mayoría de la Comisión, la Sala Instructora deberá realizar el engrose con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes, para poner a consideración de las personas magistradas la resolución modificada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión.

Artículo 36. Las resoluciones y acuerdos aprobados por la Comisión se remitirán, a la brevedad, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal una vez concluida la sesión, o en su caso terminado el engrose, para que puedan ser realizadas las notificaciones conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Pleno del Tribunal de Disciplina, faculta a la Secretaría General para el desempeño de las atribuciones conferidas en los presentes lineamientos.

TERCERO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial deberá realizar una

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
ne
[Handwritten signature]



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

evaluación integral de la aplicación de los presentes lineamientos dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor, a fin de valorar la necesidad de modificaciones o adecuaciones conforme a la experiencia práctica y a las reformas legales que se emitan.

Lineamientos aprobados en Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, integrado por: Francisco Javier Acosta Molina, Magistrado Presidente, Jazmín Yadira Alanis Reza, Magistrada, Luis Daniel Meza González, Magistrado, Yadira Anette Gramer Quiñonez, Magistrada y Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, Magistrada.

FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA
MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ
MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

YADIRA ANETTE GRAMER QUIÑONEZ
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NANCY JOSEFINA ESCÁRCEGA VALENZUELA
MAGISTRADA TITULAR DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Ana Gabriela Holguín Castruita, escrita sobre una línea horizontal.

ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL ACUERDO GENERAL DEL
PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL 13/2025, TOMADO EN LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 02 DEL PLENO, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO
02/2025-E CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO.**

Una pequeña firma manuscrita en tinta, ubicada a la derecha del texto principal.

Una pequeña firma manuscrita en tinta, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

LAS ANTERIORES CONSTANCIAS SON COPIA FIEL Y CORRECTA DE SU ORIGINAL LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.-----

LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA.

**COMISIONADA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**